



Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7 N° 8 - 68
Bogotá D.C.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: SECRETARIA GENERAL
Rad: 2013030870 17-05-2013 06:34 PM
Anexos: 1 LEGAJO
Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES
Serie:

Asunto: *Respuesta citación debate de control político según Proposición N° 115 de marzo 20 de 2013 y 134 de abril 16 de 2013.*

Respetado doctor Mantilla:

Atentamente me permito remitirle las respuestas del cuestionario del asunto relacionado con la política minera y consulta previa.

Cualquier duda o inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,


GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General
Ministerio de Minas y Energía

Anexos: Un Legajo y Un CD

Proyectó: Aura Toro
Revisó: Eduardo Junguito Camacho
Revisó: Carlos Andrés Cante
Revisó: Nathalia Succar Jaramillo
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas

Enlace: Radicado: (2013030188 del 15/05/2013, 2013029998 del 15/02/2013, 2013019180 del 22/03/2013, 2013019192 del 22/03/2013, 2013019195 del 22/03/2013, 2013019181 del 22/03/2013, 2013019200 del 22/03/2013, 2013019203 del 22/03/2013, 2013019197 del 22/03/2013, 2013019202 del 22/03/2013, 2013019184 del 22/03/2013, 2013021345 del 5/04/2013)

Copia: Asesores del Despacho encargados de los Asuntos del Congreso.



RESPUESTAS DEL SEÑOR MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, DOCTOR FEDERICO RENGIFO VÉLEZ, A LA PROPOSICIÓN N° 115 DE MARZO 20 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROPUESTA POR LOS HONORABLES REPRESENTANTE IVÁN CEPEDA CASTRO Y WILSON NEBER ARIAS

1. “¿Cuáles son los resultados cualitativos y cuantitativos del Programa de Formalización minera?”

En la implementación del Programa de Formalización Minera, para la pequeña minería en Colombia, es importante tener en cuenta los siguientes resultados:

a) Expedición, socialización y acompañamiento del Decreto 1970 de 20121 que flexibilizó los requisitos para el acceso al programa de legalización de la Ley 1382/2010 y con el cual se han presentado hasta la fecha más de mil solicitudes de legalización ante la autoridad minera.

b) Presencia territorial por medio de la realización de siete jornadas de formalización en igual número de departamentos, con asistencia de 1600 mineros y la atención y asesoramiento de 450 casos personalizados en el consultorio minero. En las Jornadas de Formalización Minera, además de la coordinación de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio y el apoyo de la Agencia Nacional de Minería, se presenta la oferta institucional de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, Banco Agrario, Ministerio del Trabajo, Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras entidades.

c) Diálogo social permanente por medio de la realización de siete foros mineros para las comunidades indígenas en los departamentos de Guainía, Vaupés, Cauca, Vichada, Amazonas, Caquetá y Putumayo, así como el establecimiento de tres mesas de diálogo y concertación con las comunidades mineras de los departamentos de Caldas, Chocó y Nariño. A través de los Diálogos de Formalización Minera la Dirección de Formalización Minera viene construyendo el diagnóstico de la problemática de la pequeña minería en el país, así como las alternativas de acción que permitan direccionar la política pública en favor del desarrollo de la misma.

d) Formación para el trabajo minero por medio de la capacitación y asistencia técnica a 654 mineros en reducción y eliminación del uso de mercurio en procesos de beneficio de oro en el departamento de Antioquia, la capacitación de 567 funcionarios y equipos de gobierno en competencias y normatividad minera, ambiental y judicial y la capacitación en temas de seguridad e higiene minera para 570 empresarios y trabajadores mineros.

¹ “Por el cual se modifica el capítulo 11 del Decreto 2715 de 2010”



e) Generación de estrategias de financiamiento para la pequeña minería por medio de la Gestión para el otorgamiento de 19.277 millones en créditos para modernización de proyectos de pequeña minería entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de enero de 2013, por medio de Banco Agrario y Findeter.

Es importante indicar que para el año 2013, la Dirección de Formalización Minera de este Ministerio cuenta con asignaciones presupuestales de más o menos 25 mil millones de pesos, los cuales se destinarán a la formalización de la pequeña minería, los cuales vienen siendo destinados a atender las cuatro líneas de acción del Programa y con las siguientes metas:

- Minería Bajo el amparo de un título. Existen en la actualidad 500 unidades de producción minera trabajando bajo el amparo de un título, bien sea por medio de la legalización a través de un contrato especial de concesión, o la autorización de los titulares mineros para que desarrollen la actividad dentro de sus áreas por medio de los contratos de operación y/o asociación, los subcontratos o la cesión de áreas. Bajo esta línea de acción se espera avanzar en la legalización de operaciones mineras informales que emplean a más de 2.000 mineros.
- Fortalecimiento Asociativo y Empresarial. Intervención de más de 400 unidades de producción minera que adolecen de capacidad asociativa y de desarrollo empresarial de manera que se conviertan en pequeñas empresas mineras con proyección y sostenibilidad de largo plazo. Bajo esta línea de acción se espera mejorar las condiciones laborales de más 1.700 trabajadores de la pequeña minería.
- Formación para el Trabajo Minero. Capacitación, formación y asistencia técnica a cerca de 650 unidades de producción minera de pequeña escala de manera que se mejoren las condiciones técnicas y de productividad de las labores mineras, conduciendo a ambientes más seguros y ambientalmente responsables. Bajo esta línea de acción se espera impactar el desarrollo de las actividades de más de 2.500 trabajadores de la pequeña minería.
- Desarrollo y Productividad Minera. Diseño e implementación de una línea especial de financiamiento destinada al mejoramiento de la productividad de la pequeña minería a través del Banco Agrario, por cerca de cien mil millones de pesos. La línea especial de crédito facilita el acceso al crédito de los pequeños mineros por medio del subsidio del costo de la garantía de hasta el 100% del valor del crédito, una tasa compensada final de DTF+0 y un período de gracia de dos años. Con este cupo inicial de crédito que se





encuentra en la fase de suscripción de convenios entre este Ministerio y el Banco Agrario, se espera impactar cerca de mil unidades de producción minera con posibilidad de mejorar las condiciones laborales de cerca de cuatro mil trabajadores mineros de pequeña escala.

2. “Sírvase presentar un balance pormenorizado de los resultados de la política minera en el país a partir del 7 de agosto de 2010”.

La política minera del país se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, el cual para el sector minero establece tres (3) líneas estratégicas: reforma institucional, minería competitiva, responsable y productiva y, ampliación del conocimiento del potencial minero y los sistemas de información. En desarrollo de lo anterior se han realizado las siguientes acciones:

a. Fortalecimiento y estabilidad institucional.

Mediante decreto 4415 de 2011 se creó el Viceministerio de Minas y las Direcciones de Formalización Minera y Minería Empresarial, lo cual ha permitido el fortalecimiento de la formulación de la política minera así como la regulación del sector.

De igual forma mediante los decretos 4131 de 2011 y 4134 de 2011, se crearon el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Minería, encargadas de la investigación científica de los recursos del subsuelo, así como de la administración integral del recurso minero, respectivamente.

Entre el año 2010 y 2011 se realizó el Censo Minero Departamental, el cual abarcó 24 departamentos y arrojó información relevante sobre la actividad minera de nuestro país a pequeña escala y sus condiciones socioeconómicas, resultados que se han convertido en insumos para la planificación del sector.

Se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo Minero a través de la Unidad de Planeación Minero Energética, correspondiente al periodo 2012- 2018, el cual se encuentra en proceso de ajuste.

Adicionalmente, se definieron once minerales estratégicos y 20,5 millones de hectáreas de Áreas Estratégicas, que le posibilitan al Gobierno Nacional contratar la explotación de las mismas bajo un sistema diferente al que se había aplicado conocido como “primero en el tiempo primero en el derecho”, circunstancia que garantiza una sostenibilidad técnica, económica, social y ambiental de dichas áreas mineras.





De otra parte, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, se encuentra elaborando el Plan de Ordenamiento Minero, mediante el cual se pretende lograr la compatibilidad de la minería con las diferentes actividades productivas, así como su armonización con el medio ambiente.

Así mismo, se expidió el Decreto No. 1970 de 2012 permitiendo la flexibilización de los requisitos de acceso al programa de legalización de la ley 1382 de 2010.

Se adoptó la Política Nacional de Seguridad Minera mediante Resolución No. 18-1467 de 2011, cuyos objetivos estratégicos son: disminuir los accidentes y fatalidades, divulgar la normatividad y consolidar y gestionar un sistema de información. Adicionalmente, se reglamentaron los siguientes artículos de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo.

- 108 - Reservas Mineras Estratégicas
- 110 - Suspensión y Caducidad por Razones de Seguridad Minera
- 111- Medidas para el Fortalecimiento del Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares Mineros
- 112 - Medidas de Control a la Comercialización de Minerales, los cuales han permitido un mayor control a la actividad minera.

Mediante Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores adoptó la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal, la cual le facilita herramientas jurídicas al Gobierno para combatir esta práctica.

b. Reforma de Regalías.

El 18 de julio de 2011 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 por el cual se constituye el Sistema General de Regalías y se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Mediante la ley 1530 de 2012 se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Dentro de los principales objetivos y fines de la ley se tienen los siguientes:

- Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos de regalías.
- Propiciar la adopción de mecanismos de inversión que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social.
- Promover el desarrollo y competitividad regional
- Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos





- Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno

c. Buenas Prácticas Mineras

- Transparencia
- Suscripción debida diligencia cadena oro (OCDE)
- Estudio alcance Iniciativa de Transparencia para las Industrias Extractivas (ITIE) con Banco Mundial Inicio diseño Mapa de riesgos de corrupción para el sector minero (S. Transparencia)
- Suscripción Pacto Superación Pobreza Extrema (ANSPE)
- Formalización minera

3. “Sírvese informar de manera detallada los resultados de la renta minera, especificando el monto al que accede el Estado colombiano a partir de las concesiones mineras que actualmente existen en el país, desagregue dicha información”.

Esta pregunta fue remitida por competencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, tal y como consta en documento anexo (*Anexo No. 1*).

4. “¿A qué valor asciende lo que el país ha dejado de recibir por cuenta de el régimen de compensación entre el valor de las regalías sobre las utilidades y las exenciones fiscales sobre la renta, del que son beneficiarias las empresas mineras?”.

Esta pregunta fue remitida por competencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, tal y como consta en documento anexo (*Anexo No. 2*).

5. “¿De qué manera se están cuantificando, previniendo y reparando los pasivos ambientales y sociales generados por la minería a gran escala en el país?”.

Para dar respuesta efectiva a la inquietud planteada es necesario acotar correctamente la definición de “pasivos ambientales”, en lo que se refiere al sector minero.

Cuando se asume que todas las actividades humanas generan impactos sobre el medio ambiente y los ecosistemas, se asumen también todas las posibilidades de prevenir, mitigar, corregir y compensar esos impactos, los cuales están





Íntimamente relacionados con los desarrollos tecnológicos internos, el marco jurídico existente y la responsabilidad ambiental asociada a la actividad que genera el impacto. En este contexto, es evidente que la explotación minera en Colombia genera unos efectos ambientales que deben ser correctamente manejados en desarrollo de la actividad productiva y finiquitados en el cierre de las operaciones.

No obstante, el alto grado de informalidad, el ineficiente seguimiento y control a la actividad, sumado a precarias tecnologías de explotación y a los conflictos sociales y de orden público que caracterizan el proceso productivo, ha generado un escenario de efectos ambientales acumulados, que necesariamente deben ser resarcidos para recuperar los servicios ambientales y la biodiversidad de los ecosistemas.

En el contexto colombiano, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha acotado el concepto, identificando los “Pasivos Ambientales” como la *“transferencia de recursos contables (monetización) producto del ejercicio de la internalización en la contabilidad de una empresa o proyecto, de deudas ambientales no saldadas constituidas por daños ambientales ocurridos en el presente o en el pasado por actividades que afectan de manera adversa el medio ambiente”²*, sin perjuicio de la responsabilidad legal inherente al desarrollo de la actividad.

El Ministerio de Minas y Energía desarrolló en el año 2009, una consultoría técnica tendiente a diseñar y validar un marco conceptual y metodológico para caracterizar, priorizar y valorar económicamente los pasivos ambientales mineros en Colombia. Como resultado de ella, se realizó una primera aproximación a la noción sectorial de pasivo ambiental minero, entendiéndose este como *“la obligación que se origina en pérdidas significativas de bienestar o riesgos inminentes para las personas, que se presentan como consecuencia del detrimento de los recursos naturales renovables, cuando este detrimento supera los niveles, social, técnica o legalmente aceptables, causado por actividades mineras, inactivas, abandonadas o sin responsable evidente, cuya solución es asumida por el estado, sin perjuicio de la responsabilidad jurídica que le cabe a los particulares”*.

La explotación formal de minerales la cual incluye la minería a gran escala, está sujeta a procesos de licenciamiento ambiental que establecen al titular responsable, obligaciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos. Es en el marco de tales obligaciones que este tipo de minería asume

² Dimensionamiento de los pasivos ambientales en Colombia: Una Visión Regional y Nacional Hacia el Futuro. Ministerio de Ambiente. 2000



las responsabilidades por los impactos sociales y ambientales generados y cuyas actuaciones se someten al seguimiento y control de la autoridad ambiental.

6. “Desde el 7 de agosto de 2010 ¿cuántas consultas previas se han realizado para adelantar exploraciones, permisos ambientales y explotaciones mineras en el país? ¿En cuántas de ellas se han presentado quejas por parte de las comunidades ante presuntas irregularidades en su realización?, ¿cuál fue el resultado de dichos procesos?”

Esta pregunta es competencia del Ministerio del Interior y fue formulada en el cuestionario que se dirigió a esta entidad, razón por la cual no fue remitida.

7. “¿Qué acciones se han tomado para combatir el cúmulo de quejas por parte de las comunidades indígenas y afrocolombianas frente al proceso de consulta previa relacionadas con procesos de exploración, permisos ambientales y explotación minera?”

Si bien esta competencia se encuentra en cabeza del Ministerio del Interior, es pertinente señalar que mediante el decreto 0381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía modificó su estructura y creó la Dirección de Formalización Minera, la Dirección de Minería Empresarial y la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, esta última encargada, entre otras cosas, de fomentar relaciones armónicas entre las empresas del sector y las comunidades ubicadas en el área de influencia de los proyectos, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales aplicables a cada caso concreto.

A partir de este momento, se ha incrementado la coordinación institucional entre este Ministerio y el Ministerio del Interior con el fin de ejecutar acciones tendientes a garantizar el derecho fundamental de la consulta previa, teniendo en cuenta las características del sector minero energético y los impactos ambientales y sociales asociados a los proyectos del sector.

8. “¿Cuáles son sus consideraciones sobre el proceso de consulta previa que se adelanta en torno al Proyecto de Ley que reforma la Ley 685 de 2001?”

Con el propósito de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, garantizar el derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos y avanzar en el diálogo intercultural, el Ministerio de Minas y Energía ha realizado acciones en el marco de la Consulta Previa del Proyecto de Ley que reforma la Ley 685 de 2001 y se dictan otras disposiciones.



En tal sentido, este Ministerio una vez consolidado el proyecto de Ley en mención lo radicó ante los espacios de interlocución de los grupos étnicos en julio de 2012, dando inicio al proceso de socialización del mismo.

Con el fin de presentar la propuesta de ruta metodológica del proyecto ante los espacios de interlocución, el Ministerio de Minas y Energía realizó reuniones de acercamiento con dichas comunidades, las cuales se llevaron a cabo durante todo el segundo semestre de 2012 y principios de 2013.

En el mes de agosto del año 2012 se dio inicio formal a la consulta previa del proyecto en mención, en etapa de pre consulta con la Mesa Regional Amazónica. Por otro lado, con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras esta etapa se inició en el mes de noviembre de 2012, puesto que el decreto por medio del cual se reglamentó el espacio se expidió en el mes de octubre del mismo año. Sin embargo, en diciembre de 2012, la Honorable Corte Constitucional ordenó suspender todos los procesos de consulta previa de medidas legislativa que se estuvieran adelantado con la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Adicionalmente en el mes de octubre de 2012 el Ministerio de Minas y Energía presentó propuesta de ruta metodológica de la consulta previa ante la Mesa Permanente de Concertación Indígena después de haberlo intentado en Mesas de Concertación anteriores. En esta ocasión no se recibió respuesta frente a la propuesta.

9. “¿A cuántas hectáreas asciende las concesiones para exploración, y explotación actualmente existentes relacionadas con la minería a gran escala?, sírvase desagregar esta información por minerales y por lugar de explotación y exploración?”

En la actualidad, no existen proyectos de minería a gran escala. Sin embargo existen proyectos que por sus características técnicas y económicas fueron catalogados como Proyectos de Interés Nacional por parte de la Agencia Nacional de Minería. La relación de los proyectos de esta categoría con sus características generales (titular, área otorgada, mineral, etc.) se relacionan en tabla anexa.

10. “¿Cuáles son las 10 principales empresas con mayor extensión concesionada para la explotación y exploración minera? Sírvase informar a cuánto asciende dichas concesiones”

Realizada la verificación en el Catastro Minero Colombiano, se remite listado de las empresas con mayor titularidad minera a nivel nacional. De igual manera, se





relaciona la totalidad de área otorgada para cada una de las empresas en mención.

ÍTEM	TITULAR	Total Título Mineros	Total Área Otorgada Expedientes (Ha)
1	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	478	898993,174
2	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S	136	43765,7273
3	CEMENTOS ARGOS S.A	118	77910,6645
4	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	116	16525,3554
5	MINEROS S.A	115	229893,53
6	NEGOCIOS MINEROS S.A	88	72970,9246
7	CONTINENTAL GOLD LTD	81	84018,9249
8	VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A	56	110739,017
9	MINERALES OTU S.A.S	51	34451,6242
10	PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S."	45	4877578,91

11. “¿Cuáles son los 10 principales proyectos de exploración y explotación y explotación minera que han causado mayor cantidad de quejas y oposición por parte de las comunidades vecinas?, sírvase informar el estado actual de la situación y cuál ha sido la intervención del Ministerio en cada uno de ellos”

Es importante indicar que a la fecha primero (1°) de marzo del presente año, existe en todo el territorio nacional nueve mil quinientos sesenta y nueve títulos mineros (9.569).

En términos generales, los títulos mineros tienen una duración de treinta (30) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y su duración se divide en:



- a) Período de Exploración: En el que el beneficiario debe realizar la exploración técnica del área contratada (artículo 71 de la Ley 685 de 2001).
- b) Período de Construcción y Montaje: Es el período para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación (artículo 72 de la Ley 685 de 2001)
- c) Período de Explotación: Tiempo de concesión descontando las etapas de exploración, construcción y montaje, con sus correspondientes prórrogas (artículo 73 de la Ley 685 de 2001).

En consideración con lo anterior y teniendo en cuenta el amplio ámbito de títulos mineros es tan grande, es preciso señalar que durante toda la vida jurídica de determinado título minero, se pueden recibir quejas, reclamos, solicitudes o peticiones dirigidas a la autoridad minera correspondiente. Estas peticiones se encuentran relacionadas con diversos temas tales como: aspectos de trámite, ambientales, sociales, económicos, financieros, técnicos y/o jurídicos y en gran parte, están relacionados con los derechos y obligaciones que tienen los beneficiarios de los títulos mineros en desarrollo de los mismos.

Podríamos señalar que el mayor número de solicitudes, quejas o controversias, se encuentran enmarcadas en temas sociales, ambientales y de índole privado. Sociales, porque las actividades mineras como cualquier otra actividad económica generan consecuencias y en algunos casos, no se contemplan los impactos sociales y ambientales. Así mismo, se presentan controversias privadas, tales como incumplimientos contractuales entre de las partes, diferencias laborales o polémicas por linderos entre otras.

En cuanto a las solicitudes o quejas por temas ambientales, es preciso señalar que durante toda la vida del proyecto minero concurre la autoridad ambiental correspondiente, es así como la Ley 685 de 2001 modificada por la Ley 1382 de 2010, actual Código de Minas establece:

“Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 206 Requisito Ambiental. Para las obras y trabajos de la



explotación temprana, el interesado deberá obtener licencia ambiental, que posteriormente podrá, a juicio de la autoridad ambiental, ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 272. Manejo Ambiental. *En la propuesta el interesado deberá hacer la manifestación expresa de su compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las guías ambientales, que para esa actividad expida la autoridad competente, en un todo aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta. En caso de que la actividad de exploración requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente”.*

La Ley 1382 de 2010 en su artículo 27 señala que:

Artículo 27. *Adicionase la Ley 685 de 2001, Código de Minas, con el siguiente artículo:*

“Responsabilidad social empresarial. Las empresas mineras promoverán y efectuarán actividades de responsabilidad social, en un marco de desarrollo humano sostenible, que propendan por la promoción de comportamientos voluntarios, socialmente responsables, a partir del diseño, desarrollo y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el logro de objetivos sociales de mejoramiento en la calidad de vida de la población y la prevención y reparación de los daños ambientales en las regiones, subregiones y/o zonas de su influencia.

Estos compromisos se plasman en el contrato de concesión minera, cuyo cumplimiento se encuentra a cargo del titular y la información ambiental específica de planes, programas y proyectos es de competencia de la autoridad ambiental.

Es del caso precisar que la Ley es clara en señalar cuáles son los términos existentes para dar respuesta a todas y cada una de las solicitudes de conformidad con las funciones y competencias que le fueron asignadas a la Agencia Nacional de Minería, actual autoridad minera.

12. “A la fecha ¿cuántas áreas estratégicas mineras se han declarado en el territorio nacional? Sírvase informar su ubicación, extensión en números de hectáreas, minerales en cuestión.”



Mediante la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 “*Por la cual se determina unos minerales de interés estratégico para el país*” proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se determinaron los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país:

- Oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Platino y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Cobre y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Minerales de fosfato y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Minerales de potasio y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Minerales de magnesio y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Carbón metalúrgico y térmico.
- Uranio y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Hierro y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Minerales de niobio y tantalio (conocidos como Coltan) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Mediante Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012 “*Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones*” proferida por el Ministerio de Minas y Energía se resolvió delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras para los minerales estratégicos, un área total de 2.900.947.78 hectáreas, referidas en 313 bloques o polígonos, las cuales se describen en el documento “*ÁREAS CON POTENCIAL MINERO PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO*”, el cual es el Anexo No. 1 de la Resolución en mención.

Adicionalmente, en el anexo No. 2 de la Resolución 18 0241 del 24 de febrero de 2012 se describe las coordenadas de los 313 bloques.

Mediante Resolución No. 045 del 20 de junio de 2012 “*Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones*”, en su artículo primero se delimitó y se declaró Áreas Estratégicas para los minerales previstos en la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 una extensión de 22'262.646,8185 hectáreas, cuya alinderación se describe en su anexo No. 2.

El artículo segundo de la Resolución No. 045 de 2012 definió como Áreas Estratégicas Mineras excluyendo los títulos, solicitudes mineras y zonas mineras indígenas vigentes, una extensión de 17'570.198,9288 Hectáreas referidas en 202 bloques o polígonos, descritos en dicho artículo.



13. “Entre las áreas estratégicas mineras identificadas y delimitadas por la resolución 180241, cuáles son las que se han identificado como aquéllas en que sea “viable desarrollar proyectos para minerales estratégicos a pequeña y mediana escala de operación, teniendo en cuenta la obtención de los mejores beneficios para el Estado”.

Para definir los proyectos a pequeña y mediana escala de operación, es necesario tener la información geofísica, geoquímica y geológica que suministrará el Servicio Geológico Colombiano. Una vez se obtengan dichos datos y dando cumplimiento al artículo 2º del párrafo 1º de la Resolución No. 18 0241 del 24 de febrero de 2012 y de la Resolución No. 045 del 20 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería procederá a realizar la clasificación del proyecto con el fin de establecerlo en el proceso de selección objetiva.

14. “Cuáles son los avances de los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 para los minerales determinados como estratégicos en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 180102 del 30 de enero de 2012”.

La respuesta a la pregunta 14 y 15 del cuestionario, esta unificada en un solo texto desarrollado en el punto 15.

15. “¿Cuáles son los términos de referencia y requisitos para escoger “al proponente que ofrezcan las mejores condiciones y beneficios para el Estado...” de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la ley 1450 del 16 de junio de 2011, que establece que “...estas áreas sean otorgadas en contratos de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva?”

La Ley 1450 de 2011 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2012-2014” de Colombia, consagró lo siguiente:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de



referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer. (...)”

De conformidad con lo anterior, mediante la Resolución No. 180102 del 30 de enero de 2012 el Ministerio de Minas y Energía determinó cuales eran los minerales de interés estratégico de Colombia y mediante Resolución No. 180241 del 24 de febrero de 2012 se declararon y se delimitaron unas áreas estratégicas mineras.

En dicha Resolución, el Ministerio de Minas y Energía estableció que la Autoridad Minera tenía un plazo no mayor de 5 años contados a partir del 24 de febrero de 2012 para iniciar los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas declaradas como estratégicas mineras, cumpliendo con los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 17 numeral 5° del Decreto 4134 de 2011, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, se encuentra en la preparación del proceso de selección objetiva.

En esa preparación, la entidad se encuentra recopilando la información nacional e internacional de rondas mineras para la elaboración de los términos de referencia y para la estructuración del proceso de selección objetiva de las áreas estratégicas mineras.

Paralelamente, el Servicio Geológico Colombiano con el objetivo de la disposición de la información necesaria para realizar la oferta pública de las áreas estratégicas mineras, se encuentra adquiriendo información geofísica, geoquímica y geológica mediante:

- Campañas de reconocimiento geológico y de exploración geoquímica en las áreas localizadas en la región Andina.
- Consolidación del plan de adquisición de información geofísica aerotransportada en las regiones Andina y Oriental.
- Establecer un sistema de gestión de información para la información geoquímica y geofísica generada para el servicio del país.
- Entregar la información geofísica, geoquímica y geológica para el proceso de selección objetiva de las áreas estratégicas mineras.

16. “Cuál es su postura frente al establecimiento de áreas estratégicas mineras en territorios de alto impacto ambiental, tal y como ocurre con zonas ubicadas en departamentos de la Amazonía y el Chocó”



El artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2012-2014” de Colombia, consagró lo siguiente:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer. (...)”

De conformidad con lo anterior, mediante la Resolución No. 180102 del 30 de enero de 2012 el Ministerio de Minas y Energía determinó cuales eran los minerales de interés estratégico de Colombia.

Mediante Resolución 18 0241 del 24 de febrero de 2012 el MME delimitó y declaró como AEMs, zonas con una superficie total de 2.900.947.78 ha, ubicadas en varios departamentos, señalando un plazo de 5 años para adelantar el proceso de selección objetiva. Posteriormente, la mediante Resolución 45 del 20 de junio de 2012, la ANM delimitó y declaró como AEM una extensión de 22.262.646.8185 has, ubicada en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y Chocó. En esta última Resolución, se estableció un plazo de 10 años para iniciar los procesos de selección objetiva.

Actualmente no se ha llevado a cabo el primer proceso de selección. Sin embargo la ANM adelanta la preparación del primer proceso y en esa tarea se tiene previsto realizar la caracterización de las áreas, lo cual incluye la determinación de las restricciones de carácter ambiental. Este proceso es acompañado por las autoridades ambientales para identificar dichas restricciones.

En caso de que se trate de una zona excluida de minería, el área correspondiente no será objeto de asignación. Si se trata de un área que hace parte de una reserva forestal, el adjudicatario deberá tramitar la correspondiente sustracción ante la autoridad ambiental. Si es viable dicha sustracción el adjudicatario deberá obtener la correspondiente licencia ambiental, cumpliendo todos los requisitos establecidos en las normas ambientales.

En consecuencia, el manejo de estos procesos siempre estará supeditado al cumplimiento de la normativa ambiental y de ese modo se garantiza que cualquier





actividad minera que se lleve a cabo de manera consistente con la preservación del medio ambiente.

17. “¿Por qué razón no se consultaron las resoluciones a través de las cuales se establecieron las áreas estratégicas mineras?”

Este Ministerio solicitó concepto a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior sobre la necesidad de la consulta previa para proceder con el trámite de delimitación de unas áreas estratégicas mineras, para lo cual se pronunció mediante oficio radicado bajo el número OFI12-0622-DCP-2500 del 20 de febrero de 2012, señalando lo siguiente:

“La declaración y limitación (sic) de áreas de reserva minera estratégica –art.108 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, no debe ser consultada, toda vez que se trata de una mera expectativa de que una mina en dicha zona pueda ser viable en su explotación, lo que implicaría que debe seguirse un proceso objetivo de selección y acatar los mandatos del Código de Minas.

(...)

Lo anterior implica que el procedimiento a seguir en este tipo de contratación, una vez surtido y agotado el proceso precontractual, debe ser consultado con las comunidades que según la ley tiene protección especial a la luz del Convenio 169 de la OIT, lo que implica que dicha obligación estará a cargo del concesionario como aquellas otras derivadas de este tipo de actividades en la fase contractual.”

De acuerdo con dicho concepto, el Ministerio del Interior dejó claro que no era necesario realizar la consulta previa para la delimitación de las áreas estratégicas mineras y así lo acogió este Ministerio.

18. “¿Cuáles son los conflictos territoriales que hasta la fecha se han presentado entre la denominada locomotora minera y la locomotora agropecuaria. De qué manera se está planeando el uso del territorio a partir de las distintas políticas adelantadas entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Minas y Energía?”

Al igual que la agricultura, la minería es una de las cinco locomotoras identificadas por el presidente Santos como sectores estratégicos. Por ello, preocupa que se





afirme la existencia de un conflicto por tierras entre minería y agricultura. Para promover el desarrollo rural no es necesario escoger entre una y otra, el verdadero desarrollo rural se logrará al combinar la minería y la agricultura de manera responsable y sostenible.

Estas dos actividades no compiten por tierra, el territorio es multifuncional y la minería no es un actividad extensiva en el uso del territorio, de hecho, solo aproximadamente el 1,8% del territorio nacional es objeto de explotación minera, toda vez que del total de títulos mineros solamente es explotable entre el 8% y el 6% del mismo. El país tiene un gran potencial tanto en minería como en agricultura y los dos sectores pueden coexistir y prosperar aplicando políticas de buenos vecinos.

19. “¿Cuántas concesiones mineras actualmente se encuentran ubicadas en zonas prohibidas para la exploración y explotación minera?, sírvase informar su localización, extensión, titular, minerales en cuestión y acciones adelantadas por el Ministerio al respecto. Contenido proyecto de ley”.

Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano, se constató que al 16 de mayo de 2013, existen 30 títulos mineros vigentes que se superponen de manera parcial o total sobre Parque Natural Nacional. El listado de los títulos con sus características principales se relacionan en tabla anexa en medio magnético, en CD que se adjunta.

20. “Sírvase informar de manera detallada cuántas y cuáles solicitudes para actividades mineras en el territorio nacional han sido negadas, cuáles y cuántas han sido aprobadas y la ubicación exacta de cada una de ellas. Además quienes han sido los afectados y beneficiarios de cada una de las decisiones”

Con corte al 16 de mayo de 2013, han sido rechazadas 7.233 solicitudes de contrato de concesión y 2.745 solicitudes de legalización. Por su parte han sido aprobadas, es decir se han convertido en títulos mineros, 972 solicitudes de contrato de concesión y 116 solicitudes de legalización.

Teniendo en cuenta lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes se anexa el respectivo listado de las solicitudes mencionadas, con los datos de solicitante y ubicación entre otros. El listado de las solicitudes con sus características principales se relacionan en tabla anexa en medio magnético en CD que se adjunta.



21. “Sírvese detallar la capacidad institucional con la que cuenta el Ministerio para el cumplimiento de sus funciones”

En la actualidad la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía cuenta con 305 empleos, distribuidos por nivel así:

Nivel	Total
Asesor	34
Asistencial	78
Directivo	13
Profesional	159
Técnico	121
Total	305

22. “¿Cuántas solicitudes de concesión están aún sin resolver, luego de volver a reactivar el otorgamiento de concesiones? A la fecha sírvase informar el número de concesiones desagregando esta información por el año en el que se presentó la solicitud., informando el número de hectáreas solicitadas en la concesión, ubicación y titular de la solicitud”.

Es importante precisar que el Ministerio de Minas y Energía suspendió la radicación de propuestas de concesión desde el 02 de febrero de 2011 y la cual se tiene prevista su apertura el próximo 02 de julio. Sin embargo, revisado el Catastro Minero Colombiano se identificaron en las diferencias modalidades (autorización temporal, contratos de concesión, licencia de exploración, licencia especial de materiales de construcción y solicitudes de legalización) que a la fecha se encuentran vigentes 12533 solicitudes. (Se anexa listado en medio magnético CD donde se indica el código, nombre, ubicación, hectáreas, entre otros).

23. “Sírvese informar de manera detallada en que aspectos se ha centrado el debate entre el Ministerio de Minas y Energía, Agricultura, Salud y Ambiente y relación a la propuesta del nuevo proyecto de la ley que reforma la ley 685 de 2001?”.

Este Ministerio remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio Agricultura, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de ley que modifica el Código de Minas, con el fin de que se pronunciaran e hicieran sus comentarios al respecto. Los comentarios y observaciones, fueron estudiados por parte de esta Entidad y se acogieron



algunas sugerencias para ser tenidos en cuenta dentro del proceso del proyecto de modificación de la ley en mención así:

a. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

COMENTARIOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DECISIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	RAZONES
<p>En atención a la duración de la fase exploratoria que puede ser de hasta 11 años, lo que conlleva impactos sociales y ambientales que no están siendo prevenidos, mitigados, ni compensados por un instrumento de control eficiente, se solicita requerir en esta etapa Licencia Ambiental.</p>	<p>No se aceptó</p>	<p>La exploración se caracteriza por aplicar técnicas a un nivel de detalle que no genera impactos sustanciales al ambiente dada su temporalidad, al no ser una etapa invasiva, la afectación es mínima.</p> <p>Adicionalmente existen instrumentos de gestión minera ambiental (artículo 199 de la Ley 685 de 2001) para que durante la exploración minera no se causen impactos importantes al ambiente, estos instrumentos son de obligatorio cumplimiento por parte del titular minero y han sido aprobados por ambos Ministerios mediante Resolución 180869 de 2002.</p> <p>Igualmente debe tenerse en cuenta que no tiene sentido provocar un desgaste administrativo si no hay certeza en la etapa de exploración de la continuidad del proyecto minero.</p>
<p>En Zonas Excluidas de la Minería, este Ministerio propone (i) dejar además de las zonas establecidas en la Ley 1382 de 2010 y Ley 1450 de 2011, los Bosques Secos Tropicales; (ii) insistiendo además en que el concepto del Ministerio de Minas debe ser no vinculante y (iii) tener un término para su expedición; (iv) igualmente requieren que la cartografía del Instituto Alexander</p>	<p>Se aceptó parcialmente</p>	<p>En reunión con delegados del Ministerio de Ambiente se acordó dejar este artículo como esta en la Ley 1382 de 2010, con inclusión de lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011, con algunas modificaciones, tales como:</p> <p>a) la fijación del término para que se expida por parte del Ministerio</p>





<p>von Humboldt sea la referencia mínima para la exclusión hasta tanto se cuente con una cartografía más detallada, tal y como lo establece la Ley 1450 de 2011.</p>		<p>de Minas y Energía el concepto previo no vinculante,</p> <p>b) la determinación del plazo para la delimitación de los páramos y humedales Ramsar,</p> <p>c) el término para redelimitar las reservas forestales de Ley 2ª de 1959, en el sentido de establecer cuales son protectoras y cuáles no.</p> <p>d) En cuanto a la exclusión de Bosques Secos tropicales, al no existir certeza ni información de la ubicación de los mismos, no es conveniente ni viable incluirlos en la modificación del artículo 34.</p>
<p>En el artículo de Áreas de Formalización Minera, se solicita incluir en las definiciones de Pequeña Minería y Minería Tradicional, el área, los volúmenes y medios de explotación.</p> <p>Igualmente se requiere establecer que en la fase de formalización las actividades mineras se sujetaran a unas guías ambientales creadas para el efecto, fase que debe culminar con el otorgamiento del título y la Licencia Ambiental.</p> <p>Este proceso de Formalización debe limitarse en el tiempo y considerar la prohibición de maquinaria sin título minero determinada en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.</p>	<p>Se aceptó parcialmente</p>	<p>Las precisiones en las definiciones de Minería Tradicional y pequeños mineros se sujetaron a reglamentación por parte del Ministerio, lo cual se dejó claramente especificado en el proyecto.</p> <p>Se incluye en las Áreas de Formalización, que las actividades que se desarrollen en este proceso estarán sujetas a unas guías ambientales.</p> <p>No se incluye que el proceso culmina con el otorgamiento de la Licencia Ambiental, ya que luego del otorgamiento del contrato, para las labores de explotación, es indispensable la Licencia Ambiental, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>No se limita la formalización en el tiempo, toda vez que esta debe realizarse de manera permanente, se aclaró a los</p>



		<p>funcionarios del Ministerio de Ambiente en la reunión de socialización que este proceso es diferente al de legalización, establecido en la Ley 685 de 2001 y en la Ley 1382 de 2010.</p> <p>No se aceptó la inclusión del artículo 106 de la Ley del Plan, en atención a que en la modificación de las normas penales se atenderá el tema de destrucción de maquinaria utilizada en actividades mineras sin título.</p>
<p>En la delimitación de Áreas Especiales se solicita que se aclare el número de áreas que se están creando en la norma, que se deje a salvo en la declaratoria las zonas excluibles de la minería, que previo a la delimitación se solicite ante el Ministerio de Ambiente un concepto previo no vinculante, y que las áreas de evaluación técnica no solo tengan como objeto el mejoramiento del conocimiento geológico sino también el ambiental.</p>	<p>Se aceptó parcialmente.</p>	<p>Se incluye en el artículo el número de áreas a delimitarse y se establece que se dejan a salvo al momento de la delimitación las zonas excluidas de la minería.</p> <p>Así mismo, se consideró que no era pertinente destinar las áreas de evaluación a conocimiento ambiental, ya que estos estudios podrían ser desarrollados por particulares con la opción de obtener un Contrato de Concesión Minera, sin que exista una compensación ante los estudios ambientales.</p>
<p>Se propone la creación de un Fondo para restauración del daño ambiental causado y de los pasivos ocasionados por la minería.</p>	<p>Se aceptó</p>	<p>Se crea el Fondo Nacional para la Remediación de Pasivos Ambientales (FORAM) con el objeto de remediar pasivos ambientales en áreas afectadas por la actividad minera.</p>





b. Ministerio del Interior.

COMENTARIOS MINISTERIO DEL INTERIOR	DECISIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	RAZONES
Se solicita tener en cuenta los efectos de la Sentencia C - 366/11, que indica que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable a partir de mayo de 2013, por lo tanto los artículos que no sean tratados en la nueva reforma quedarían excluidos del ordenamiento jurídico.	No se aceptó.	Es potestativo del Ministerio determinar que artículos de la Ley 1382 de 2010 deben ser tenidos en cuenta en el nuevo proyecto de Ley. Adicionalmente, cabe precisar, que el fallo de la Corte Constitucional no ordena expedir una norma que sea fiel reflejo de la ley 1382 de 2010.
Sugieren excluir de la inhabilidad consagrada en el Artículo Segundo del Proyecto a quienes obtengan un Contrato de Evaluación Técnica.	Se aceptó.	Se deja claro en las Áreas de Evaluación Técnica que quién obtenga el Contrato de Evaluación estará exento de la inhabilidad del artículo segundo del Proyecto, en atención a que el incentivo para que los particulares puedan acceder a participar en la obtención de los Contratos de Evaluación, es tener un derecho preferencial en el proceso de selección objetiva que determina el beneficiario de la concesión.
Recomiendan revisar la Caducidad y la Terminación y otros temas contractuales a la Luz de la Ley 80 de 1993	No se aceptó	El artículo 76 de la Ley 80 de 1993, establece que la explotación de recursos naturales no renovables no se rige por dicho estatuto, pues tiene una regulación especial. Por esta razón no es posible aplicar legalmente el estatuto de contratación.
Solicitan revisar la inclusión del artículo 112 A, relacionado con las causales de Terminación, toda vez que el artículo 51 del Código de Minas, señala que la terminación unilateral debe ser declarada por el juez o a través de árbitros o peritos.	Se aceptó	Se incluye en el artículo de terminación del Contrato de Concesión, que para esta actuación no será necesario acudir al juez, a perito o a árbitro.



Advierten sobre la inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional, lo cual debe establecerse en el artículo que la contempla.	Se aceptó.	Se incluye expresamente en el artículo de cesión que esta debe inscribirse en el Registro Minero Nacional.
Solicitan se incluya en los actos sujetos a registro los contratos de pequeña minería.	No se aceptó	No es necesario incluir la inscripción de estos contratos, toda vez que independientemente de la clase de minería, los títulos se denominan contratos de concesión y estos ya están establecidos como actos que deben registrarse.
Recomiendan que en la modificación del artículo 65 del Código de Minas, el cual establece la adaptación de los polígonos a un sistema de cuadrículas, se señale que el acto administrativo de ajuste a este sistema sea objeto de recurso, para garantizar así el debido proceso.	No se aceptó	Toda Resolución de Fondo, según el Código Contencioso Administrativo conlleva el otorgamiento de recursos por vía gubernativa. Por lo tanto no es necesario realizar esta aclaración, ya que se encuentra establecido en la Ley General.
Sugieren la reducción de las multas, al no ser razonable ni proporcional.	No se aceptó	Los mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes son el máximo a aplicar, es decir para incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del contrato o de la ley.
La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior solicita se elimine de los requisitos de la propuesta la certificación de presencia de grupos étnicos en el área objeto de la misma. Solo debe requerirse cuando ya se cuente con el Contrato de Concesión.	Se aceptó	Se encontró procedente eliminar de los requisitos de la propuesta del certificado de presencia de grupos étnicos, sin embargo puede considerarse su inclusión en la negociación con etnias.
Requieren la no eliminación del artículo 287 del proyecto de Código de Minas, que establece un procedimiento previo antes de la imposición de multa.	No se aceptó.	Se elimina con el fin de ser más severos al sancionar al titular minero, la multiplicidad de requerimientos propician los incumplimientos de las obligaciones contractuales y legales.



c. Ministerio de Agricultura

COMENTARIOS MINISTERIO DE AGRICULTURA	DECISIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	RAZONES
Sugieren que se exceptúe la expropiación o afectación de la propiedad campesina contra la voluntad de sus titulares.	No se aceptó.	Los recursos mineros son propiedad del Estado y la industria minera es de utilidad pública, por ende en beneficio de esta pueden expropiarse los bienes imprescindibles para su desarrollo.
Recomiendan establecer en el Proyecto que no se otorguen Licencias de Exploración y Explotación en áreas que no estén reservadas como estratégicas mineras.	No se aceptó.	Vulnera el principio primero en el tiempo primero en el derecho consagrado en el artículo 16 del Código de Minas. Debe tenerse en cuenta que las Áreas de Reserva Estratégica son una excepción a la regla general del Código de Minas.
Solicitan que se prohíba la minería en los causes de los ríos, las llanuras de inundación con excepción de la minería de gravilla y arena.	No se aceptó	Ya fueron acordados con el Ministerio de Ambiente las zonas de exclusión de la minería.
Recomiendan que el inicio de toda actividad minera, su desarrollo y cierre, deba ser consultado con las comunidades afectadas.	Se acepta parcialmente	Se estableció como causal de terminación del Contrato de Concesión Minera, la no demostración del inicio del proceso de consulta previa en zonas con presencia de grupos étnicos.
Sugieren no derogar el artículo 320 del Código de Minas sobre delegación a Gobernaciones y Alcaldías.	No se aceptó	De conformidad con la Ley 489 de 1998 es posible delegar, si esa es la política, por lo tanto no es necesario incluirlo en esta norma.
Solicitan que en la Licencia Ambiental se incluya el impacto en la producción agropecuaria y pesquera, y concepto previo de Ministerio de Agricultura.	No se aceptó.	Es un tema del Ministerio de Ambiente al tratarse de Licencias Ambientales, por lo tanto debe requerirse ante esa entidad.
Requieren que se introduzca la prohibición del uso de mercurio cianuro u otras sustancias en la actividad minera y que pongan	Se aceptó	Se incluyó un artículo sobre la disminución gradual del uso de mercurio.



en peligro la vida animal, humana o vegetal.		
Sugieren un artículo nuevo sobre baldíos en el sentido de que se otorguen baldíos preferentemente para producción agrícola y residualmente para explotación de recursos naturales no renovables.	No se aceptó	El suelo es diferente al subsuelo. El subsuelo y los recursos naturales yacientes en el suelo o en el subsuelo son propiedad del Estado. Independientemente de que se adjudiquen baldíos, el Estado puede explotar estos recursos mineros. (Artículo 332 de la Constitución Nacional)

d. Ministerio de Defensa

COMENTARIOS MINISTERIO DE DEFENSA	DECISIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	RAZONES
Sugiere este Ministerio el cambio del nombre del proyecto de ley, en cuanto se introducen temas penales y de procedimiento penal.	Se aceptó.	Se eliminaron las reformas penales en atención a que se dispondrá un proyecto de ley especial para abordar este tema, el cual será presentado por el Ministerio de Justicia.
Solicitan tramitar por separado las reformas mineras y penales, toda vez que ésta no requiere consulta previa.	Se aceptó	Se tomó la decisión por parte del Gobierno Nacional de tramitar en proyectos distintos la reforma minera y la reforma penal.
Requieren que en la delimitación de Áreas Estratégicas se incluyan zonas de especial importancia ecológica que se constituyan como zonas excluibles de la minería.	No se aceptó.	Consideramos que la Autoridad Ambiental cuenta con varios mecanismos para proteger zonas sensibles ecológicamente, adicionalmente se está ampliando en este proyecto las zonas excluibles de la minería, en atención a que se acordó con el Ministerio de Ambiente incluir las establecidas en la Ley 1382 de 2010 y la Ley 1450 de 2011.



<p>El Ministerio de Defensa aprueba la inclusión en el artículo de decomiso, de los Gobernadores, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional como autoridades facultadas para decomisar provisionalmente minerales de los cuales no se acredite la procedencia lícita.</p>	<p>Se aceptó</p>	<p>No solo en esta reforma se amplían las autoridades para el decomiso de minerales de procedencia ilícita, sino que además se incluye el control a la comercialización de los mismos, con el fin de combatir la minería ilegal en Colombia.</p>
---	------------------	--

24. “¿Qué mecanismo de coordinación existe entre el Ministerio y la autoridad ambiental?”

Para hacer efectiva la coordinación intersectorial con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se suscribieron las Agendas Ambientales Interministeriales para los sectores de Hidrocarburos, Energía y Minas y una Agenda Internacional cuya formalización se concretó en el año 2010 entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía.

Así, con el fin de implementar de manera conjunta y coordinada las acciones que permitan continuar avanzando en el logro de los propósitos comunes de protección ambiental, crecimiento económico y desarrollo sostenible, cada parte se comprometió, dentro de los ámbitos de su competencia, a desarrollar cinco temas con sus correspondientes objetivos, actividades y metas: recurso hídrico, servicios ecosistémicos, cambio climático, procesos productivos competitivos y sostenibles, prevención y control de la degradación ambiental.

Para conseguir su adecuado desarrollo, se estableció un Plan de Acción que ha sido concertado y priorizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que involucra a todos los actores del Sector Minero Energético.

25. “Con que información diferente cuenta la autoridad minera en relación a los informes enviados por las compañías mineras que operan en el país, sobre el desarrollo de sus operaciones y las labores de fiscalización de las obligaciones técnicas, económicas y ambientales”

El Código de Minas en el Capítulo XXVIII, establece la competencia de la autoridad minera como administradora de los recursos minerales, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos mineros entre otras.





Una vez celebrado el contrato de concesión minera e inscrito en el Registro Minero Nacional, se asume a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la competencia de la custodia de los contratos de concesión minera y así mismo surge la potestad de emitir los diferentes conceptos técnicos y actos administrativos conforme a las disposiciones generales y aspectos procedimentales presentes en la ley minera y en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Minas y Energía y por la ANM.

De acuerdo con el artículo 318 de la ley 685 de 2001, la autoridad minera directamente o a través de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

Las obligaciones técnicas, económicas y ambientales se refieren a: Canon Superficial (art. 230 ley 685 de 2001, modificada por la ley 1382 de 2010) para las etapas de exploración, construcción y montaje: presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales (Resolución 181208 de septiembre de 2006), por el término otorgado en el contrato, la póliza minero ambiental (art. 280 ley 685 de 2001), que deberá constituir el concesionario, cuya base se calcula de acuerdo a la etapa en que se encuentre el título, es decir; en exploración un 5% del valor anual de la cuantía de inversión, para construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto y para la etapa de explotación un 10% que equivale del resultado de multiplicar el volumen de producción anual por el precio en boca mina del mineral fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que deberá radicarse 30 días antes de finalizar la etapa de exploración, como parte de las obligaciones contractuales (art. 84 le 685 de 2001 modificada por la ley 1382 de 2010).

Si bien la Autoridad Minera estuvo sometida en el 2012 a un fuerte proceso de reestructuración, tal situación no fue obstáculo para que se llevaran a cabo 1.199 visitas de fiscalización en las que se evidencia la gestión que se ha venido adelantando y que continúa con un programa intensivo de seguimiento y control a la actividad minera desarrollada en el territorio colombiano mediante la fiscalización integral con la cual la autoridad minera espera verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, de seguridad e higiene minera, ambientales, económicas, sociales y jurídicas, derivadas de los títulos mineros, que le permitan establecer políticas de mejoramiento continuo y mayor eficiencia de la actividad minera en Colombia y establecer los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.



La ANM se ha trazado metas en los planes operativos institucionales que buscan satisfacer las expectativas del sector en materia de visitas técnicas de seguimiento y control. Su cumplimiento marca una fuerte exigencia en cuanto a recursos humanos y logísticos, lo que implica que para garantizar el cumplimiento de las metas en fiscalización, ha planteado una estrategia para realizar un programa intensivo de seguimiento y control a la actividad minera desarrollada en el territorio colombiano, mediante la Fiscalización Integral descrita en el párrafo anterior.

Con el fin de efectuar la fiscalización integral a todos los títulos mineros vigentes, se plantea la opción de contratar actividades adicionales, con base en especificaciones técnicas que se fundamentan en lo que establece la norma sobre este tema en particular y cuyo alcance marque un estricto cumplimiento de estándares en materia de manejo técnico, seguridad e higiene minera y de gestión ambiental por parte de los titulares y empresarios mineros.

Debido a lo anterior, se adelantó el proceso de selección para contratar actividades de apoyo a la fiscalización integral de títulos mineros, el día 08 de febrero de 2012, en el marco del convenio interadministrativo No. 211045 de 2011, suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano-SGC y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE. Esta entidad publicó el aviso de convocatoria al proceso de selección OPC-017 de 2012, bajo la modalidad de oferta pública de contrato, en desarrollo del cual, mediante acta del 27 de junio de 2012 se determinó aceptar las ofertas presentadas por los oferentes CONSORCIO HGC y CONSORCIO BUREAU VERITAS-TECNICONTROL, contratos que actualmente se encuentran en ejecución.

Como parte de la supervisión de dicho convenio la ANM definió metodologías, procesos y procedimientos, realizó el inventario y la preparación correspondiente para la entrega de expedientes, participó en la validación y conceptualización del diseño de la herramienta informática a utilizar como soporte de gestión, definió los criterios de priorización para el desarrollo de las actividades, definió los indicadores a evaluar, coordinó la entrega de expedientes que estaban en custodia de las gobernaciones delegadas y organizó la logística interna requerida definiendo los criterios de revisión por parte de las interventorías técnicas. Adicionalmente y con el propósito de garantizar el buen desarrollo de las actividades ha realizado foros de socialización a nivel nacional ante mineros, entidades territoriales, organismos de control, medios de comunicación, entre otros. Se diseñó y planeó la organización y operatividad del grupo de seguimiento y control encargado al interior de la Agencia de dar trámite al producto entregado contractualmente.





En ese marco, la Agencia dispuso además de un grupo de trabajo de ocho personas vinculado desde inicios del año 2013 adicional a la supervisión del convenio, dedicado exclusivamente al seguimiento permanente de las actividades ejecutadas en desarrollo del mismo, así como de la realización de todos los análisis y acciones requeridas para su normal desarrollo, cumpliendo a cabalidad las funciones de supervisión y seguimiento necesarias para lograr los objetivos previstos

Se ha venido trabajando en diferentes frentes para brindar las mejores condiciones que permitan la fiscalización integral del 100% de los títulos del país. En este sentido, en espacios creados por al ANM dentro de su función de supervisión denominados mesas de trabajo que se realizan semanalmente, se ha trabajado conjuntamente con FONADE, firmas e interventores logrando ajustes operativos, unificación de criterios técnicos y jurídicos y celeridad en la ejecución de actividades.

Por otro lado, en esos escenarios de trabajo conjunto, se ha venido discutiendo y trabajando un ajuste a la programación actual sobre el primer ciclo de fiscalización, teniendo en cuenta una operatividad clara que ya presenta el proyecto, rendimientos reales de producción y avance de las actividades realizadas y a partir de eso, escenarios y metas reales de cumplimiento.

Los avances en las actividades de fiscalización se evidencian así:

Actividades	Grupo 1	Grupo 2	Ejecutado 07-Mayo-13	Programado 07-Mayo-13	% Ejecución
Evaluaciones Documentales	2.535	1.264	3.799	7.241	52%
Inspecciones de Campo	1.837	865	2.702	5.383	50%
Informes de Fiscalización Integral	596	373	969	4.799	20%

Otra obligación sobre la que se ejerce seguimiento, es la expedición del licenciamiento ambiental, precedida del estudio de impacto ambiental que contiene los elementos, información, datos, recomendaciones que describen y caracterizan el medio físico, social y económico del proyecto, sobre las obras y trabajos de explotación, los impactos que genere la actividad, los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación, con base en este estudio la autoridad ambiental otorgará o no la licencia que se requiere para la explotación.

A los pagos de regalías, se les efectúa seguimiento mediante la evaluación de los formularios de declaración que son cotejados con el Grupo de Regalías de la



ANM para verificar el cumplimiento del pago por la explotación de los recursos mineros.

El incumplimiento de estas obligaciones conlleva a que en los conceptos técnicos y actos administrativos se requiera previamente a los titulares bajo apremio de multa en el que se señalan las faltas u omisiones incurridas y se les exige su rectificación (Art. 287 ley 685 de 2001). Estas multas se podrán imponer cada vez y para cada caso en que se infrinja la obligación siempre que no sea causal de caducidad (Art. 115 ley 685 de 2001).

Es importante aclarar que la caducidad se declara previo procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas por medio de auto que se notifica por estado en el cual se señalan la causal o causales en que incurrió el concesionario. En el auto se fija un término no mayor a treinta días para que subsanen las faltas o formule su defensa, si el titular no cumple con lo requerido, se evalúa técnicamente y conforme a las recomendaciones se declara mediante resolución la caducidad, como forma de terminación del contrato, que incluye el derecho de defensa, debido proceso y contradicción que les asiste a los titulares.

En la actualidad no se cuenta con un sistema de información que permita consolidar esta información y generar estadísticos o datos base para análisis sectoriales, sin embargo teniendo en cuenta que a partir de las actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros se genera un cúmulo de información técnica y económica sobre los títulos y en general sobre el desarrollo de esta actividad económica en el país, se pretende contar con una línea base que permita caracterizar los aspectos principales de la actividad minera. Resultado de las actividades contratadas los datos serán almacenados en una herramienta informática para luego ser migrados al sistema de información de la gestión minera que se está desarrollando por parte de la ANM.

26. “La expedición mineros sin haber delimitado en detalle y a menos escala los páramos está generando nuevos conflictos sociales, graves daños a la riqueza hídrica y ambiental en el país, cual es la respuesta del Ministerio ante esta grave situación?”

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, la cartografía para los ecosistemas de paramos y humedales deberá ser limitada a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así las cosas esto implica que no es competencia de la autoridad minera delimitar estos ecosistemas sin embargo, estas áreas son tenidas en cuenta al momento de realizar los recortes respectivos, toda vez que la

30



delimitación es parte fundamental para el otorgamiento y seguimiento de títulos mineros en dichas áreas.

La ANM tiene conocimiento de las diversas implicaciones que genera el no contar con esta delimitación, siendo importante reiterar que el artículo 202 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo especifica que la escala adecuada corresponde a 1:25000 la cual otorga un mayor rango de precisión para el desarrollo de sus funciones como autoridad minera, razón por la cual en su calidad de administradora del recurso minero, se han realizado acercamientos y solicitudes respectivas con el fin de actualizar la cartografía del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con la escala establecida por ley y, en razón a que aún no se cuenta con la información a la escala indicada, actualmente y dando cumplimiento al párrafo 1º del artículo 202 de la Ley del Plan, se tiene como referencia la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, la cual se encuentra a escala 1:250000.

27. “De su actual planta de personal y concretamente de los cargos de dirección, ¿cuántas personas provienen directamente del sector privado de la minería?”

En la actualidad, ninguno de los funcionarios que se desempeñan en el nivel directivo proviene del sector privado de la minería.

28. “Sírvese informar de manera detallada ¿qué información tiene el Ministerio sobre el no pago de regalías por parte de empresas mineras? qué acciones se han iniciado al respecto?”

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dentro de sus estrategias operativas, se encuentra desarrollando un plan de revisión de todas las regalías y demás contraprestaciones económicas de todos los títulos mineros. Para ello se seleccionaron los contratos que más recursos generan, como lo son los Proyectos de Interés Nacional (PIN).

Para los otros títulos, se cuenta con el apoyo de los dos consorcios que adelantan los procesos de Fiscalización, en el marco del Convenio suscrito con FONADE.

Tan pronto como se van terminando los procesos de auditoría especialmente diseñada, se hace lo siguiente:



1. Cobro persuasivo, mediante oficio de descripción y aclaración de la situación encontrada y requerimiento de pago de las cifras faltantes más los intereses de mora correspondientes.
2. Cobro bajo apremio de multa y/o de caducidad según el caso.
3. Proceso de caducidad, si el titular se resiste a cumplir con sus obligaciones económicas.
4. Cobro coactivo, en el evento de que el título haya sido caducado y no se haya cancelado la deuda.

29. “Qué mecanismo está diseñado para informar de manera adecuada y oportuna a las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas sobre la existencia de solicitudes y concesiones mineras”.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se establecen como regímenes especiales los grupos étnicos, los cuales se encuentran conformados por las comunidades indígenas y las comunidades negras, no así con las comunidades campesinas, lo anterior de conformidad con el Convenio OIT 169 de 1989, incorporado a su vez a la legislación nacional por la Ley 21 de 1991.

En virtud de lo anterior a través del decreto 1320 de 1998, se reglamentó el mecanismo de la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, el cual tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a las comunidades con dicha explotación.

Para tal efecto el mencionado decreto, en su artículo 12 establece el procedimiento, que debe adelantarse, el cual se encuentra en cabeza de la autoridad ambiental competente de acuerdo al factor territorial del lugar en el cual se otorgó el título minero, fundamentado en la solicitud de licencia ambiental o establecimiento del plan de manejo ambiental, según fuere el caso y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las entidades públicas que posean interés en el asunto de conformidad a sus atribuciones normativas.

Por otra parte, en relación con las comunidades campesinas, es de señalar que la Ley 99 de 1993, en concordancia con otras disposiciones normativas, establece los mecanismos de participación para que cualquier persona natural, jurídica o privada, pueda intervenir sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el



incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. Dado lo anterior, dichas comunidades campesinas entre otras cuentan con mecanismos de participación ciudadana, tal y como ocurre con audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite, acción de nulidad, derechos de petición y acciones populares.

30. “Actualmente cuantas concesiones para exploración y explotación minera existen en territorios colectivos a agentes externos de las comunidades afrocolombianas e indígenas. Sírvase desagregar esta información por nombre de expediente, ubicación, área y titular de dicha concesión. Sírvase informar en cuántos de estos casos existió consulta previa, y su respectivo resultado”.

Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano, con corte al 16 de mayo de 2013, se pudo constatar que existen 507 títulos mineros vigentes que poseen titular diferente a una comunidad étnica. (Ver listado de títulos con sus características en tabla anexa en medio magnético).

El número de títulos mineros vigentes existentes de manera parcial o total en un resguardo indígena o tierra de comunidad negra se relacionan en la siguiente tabla

	TÍTULOS	Solicitudes Contrato	Solicitudes de Legalización Ley 1382/2010	Solicitudes de Legalización Ley 685/2001
Resguardos Indígenas	286	956	83	17
Tierras de Comunidades Negras	221	484	189	7

*El listado de los títulos con sus características principales se relacionan en tabla anexa en medio magnético (CD)

31. “Sírvase informar sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno a raíz del paro minero en el 201 2 en el Chocó”.

Desde el mes de agosto de 2012, tras el paro minero en el Chocó, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Formalización Minera ha venido



desarrollando acciones conjuntas con la Gobernación del Chocó para atender adecuada y oportunamente los requerimientos de la comunidad minera de este departamento. Se establecieron unos temas de trabajo cuyo avance ha sido el siguiente:

a) Conformar un grupo de trabajo para el departamento del Chocó. Uno de los acuerdos del paro minero en el Chocó fue conformar un “Grupo de trabajo para el departamento del Chocó”. Este grupo, se consolidó mediante la firma el Convenio 156 de 2012 por medio del cual se establece una alianza para el desarrollo de las acciones de formalización que sean necesarias para el departamento y cuenta con la participación de la Gobernación del Chocó, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, las Asociaciones de mineros de pequeña escala del Chocó legalmente constituidas, los representantes de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y un representante de las comunidades indígenas del departamento. Es importante precisar que ya que la mayoría de participantes en este procesos son Comunidades Étnicas principalmente Negras y Afrocolombianas, el Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación del Chocó solicitaron al Defensor delegado de asuntos étnicos la participación activa en este proceso con el fin de validar y legitimar la representación de dichas comunidades étnicas y garantizar con ello su participación y pleno derecho.

El día 23 de octubre de 2012, se realizó la primera sesión de este grupo de trabajo a la cual asistieron el Gobernador, el Director de Formalización Minera de este Ministerio, el Vicepresidente de Promoción Minera de la ANM, agremiaciones de mineros a pequeña escala, representantes de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y un representante de los indígenas. En dicho encuentro, se estableció el mecanismo de funcionamiento del grupo y las temáticas de discusión. La primera a tratar, es la Titularidad minera y los derechos colectivos, la cual, se espera abordar el 15 de noviembre de 2012.

b. Evaluar la posibilidad de crear una oficina regional de la ANM en Quibdó. Con respecto a la creación de la oficina regional de la Agencia Nacional de Minería en Quibdó, los representantes de la ANM informaron que en la actualidad se está realizando el estudio para la estructuración del punto de atención al usuario en este municipio y que se espera que el mismo entre en funcionamiento a más tardar en el primer trimestre del año 2013.

c. Adelantar un plan piloto de formalización en el departamento. Respecto al compromiso de estructuración de un plan piloto de formalización en el Departamento, se espera que de las discusiones que se adelanten en el grupo de trabajo, se definan alternativas de formalización que puedan estructurar un programa de formalización para el Choco.



d. Fortalecer la reglamentación del Código de minas para formalización. Frente a la necesidad de incluir en la reforma del código de minas, artículos que faciliten la formalización, se expidió el Decreto No. 0933 del 9 de mayo de 2013 *"Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero"*

e. Solicitud de los mineros de suspender operativos en la zona. Por último, en el tema de operativos, en la reunión del 23 de octubre el Gobernador informó a todos los presentes, la decisión del señor Presidente de la República, de declarar la minera ilegal como tema de seguridad nacional, dejándolo de exclusiva competencia del Ministerio de Defensa.